

2 MEMORIALES

defensas judiciales <Defensasjudiciales@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 12:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyaca - Tunja <j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (274 KB)

1. Pertenencia No.2011-00328-00_-_REPOSICION_AUTO_01-OCTUBRE-2020.PDF; 2. Pertenencia No.2011-00328-00_-_PETICION.PDF;

Señor:**SECRETARIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.**

Ordinario Pertenencia:	2011-00328-00
Demandante:	Guillermo Segundo Monroy Corredor
Demandados:	Jairo Alberto Fernández Steevens Maria Eugenia Fernández Steevens Nubia Fernández Steevens

Apreciado Doctor:

Como apoderado judicial de los demandados dentro del proceso citado en referencia, me permito **REMITIR adjunto a este correo en formato PDF** los siguientes documentos:

- 1. Recurso reposición contra auto del 01 de Octubre de 2020.**
- 2. Petición regulación y liquidación costas de manera independiente.**

Ruego amablemente confirmar el recibo de este correo y documentos.

Mil gracias, Cordialmente,

PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO

T.P. 229322 del C.S. de la J.

C.C. 1049619045 de Tunja.



Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Proceso:	Ordinario Pertenencia.
Radicado:	150013103001-2011-00328-00
Demandante:	Guillermo Segundo Monroy Corredor
Demandados:	Jairo Alberto Fernandez Steevens - Maria Eugenia Fernández Steevens - Nubia Fernández Steevens
Asunto:	Recurso Reposición contra auto del 01 Octubre de 2020.

PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO, abogado en ejercicio, obrando como apoderado reconocido de los demandados, ante su despacho con todo respeto para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto calendarado a **01 DE OCTUBRE DE 2020**. Para el efecto me permito exponer los argumentos:

1.- El Trámite Procesal.

En segunda instancia el H. Tribunal Superior de Tunja ordenó el avalúo del predio objeto de la pertenencia, el cual ascendió a UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'988.580.000.oo) de acuerdo al dictamen allegado al proceso, con el cual se acreditó el interés económico para recurrir en casación.

Concedido y admitido el recurso de casación la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia del 03 de diciembre de 2019, dispuso CASAR la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Tunja del 4 de Octubre de 2016, revocar la sentencia de primera instancia proferida el 25 de Junio de 2015 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.

En la sentencia de casación se dispuso en el numeral tercero condenar en costas de ambas instancias al demandante y tasar por secretaria, incluyendo por concepto de agencias en derecho de la segunda instancia la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora, por la secretaría de su despacho se elaboró la liquidación de costas, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'755.606.oo, la cual se aprobó por medio del auto del 01 de Octubre de 2020, el cual se recurre.

2.- La inconformidad con el valor de las agencias en derecho.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 estableció las tarifas de agencias en derecho entre otros actos para los RECURSOS EXTRAORDINARIOS entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

El avalúo del predio objeto de la pertenencia se determinó en la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'988.580.000.oo) de acuerdo al dictamen allegado al proceso, con el cual se acreditó el interés económico para recurrir en casación.



Pedro Alejandro Amézquita Niño
ABOGADO

Las agencias en derecho se definen como la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos expresamente previstos en el Código General del Proceso.

Para la fijación de las agencias el Acuerdo PSAA16-10554 estableció los criterios para aplicar las tarifas hasta su tope máximo: la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, **la cuantía de la pretensión** y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Igualmente se debe tener en cuenta el derrotero para tasar la cantidad de las agencias en derecho como la labor desempeñada, la actuación desplegada por el apoderado en aras de representar a los demandados, como la acogida del recurso extraordinario de casación.

A lo anterior cabe agregar, que CONALBOS, Corporación Colegio Nacional de Abogados, en la tarifa de honorarios profesionales actualizada a 2020, estableció para los RECURSOS EXTRAORDINARIOS – Recurso de Casación – el monto de **un mínimo de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y cuando la cuantía sea mayor de quinientos millones de pesos, **el valor se incrementará en un 50% adicional**.

Luego entonces, la suma fijada en dos (2) salarios mínimos mensuales por agencias en derecho NO se acompasa a lo previsto en el acuerdo citado, no guarda ninguna equivalencia con el **valor de las pretensiones, que es el mismo del avalúo del inmueble objeto de la pertenencia**, pues es irrisoria, si se tiene en cuenta que la defensa de los demandados por mi conducto cumplió su función.

Se le debe reconocer a los demandados como agencias en derecho al menos diez (10) salarios mínimos mensuales, pues la suma fijada no se ajusta a la realidad, no guarda ninguna equivalencia con el **valor de las pretensiones**, es muy pequeña, teniendo en cuenta que debió acudir al recurso extraordinario de casación.

PETITTUM:

SE REVOQUE la providencia recurrida para en su efecto fijar equitativamente el monto de las agencias en derecho de por lo menos diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. En el evento de no accederse se conceda el recurso de apelación.

De la señora Juez, Cordialmente,

PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO

T.P. 229322 del C.S. de la J.

C.C. 1049619045 de Tunja.

Mi correo electrónico para notificaciones defensasjudiciales@hotmail.com

NOTA: Se remite este memorial al correo 01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co



Pedro Alejandro Amézquita Niño
ABOGADO

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Proceso:	Ordinario Pertenencia.
Radicado:	150013103001-2011-00328-00
Demandante:	Guillermo Segundo Monroy Corredor
Demandados:	Jairo Alberto Fernandez Steevens - Maria Eugenia Fernández Steevens - Nubia Fernández Steevens
Asunto:	Petición resolver regulación manera independiente.

PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO, abogado en ejercicio, obrando como apoderado reconocido de los demandados, ante su despacho con todo respeto para manifestar:

La liquidación de costas aprobada por auto del 01 de Octubre de 2020, se ha recurrido por el suscrito apoderado, por lo que está sujeta al trámite procesal correspondiente en el tiempo.

En el mismo auto del 01 Octubre se dispuso “...una vez ejecutoriada esta decisión vuelva el proceso al despacho para resolver la solicitud de regulación de honorarios del apoderado de amparado por pobre obrante al folio 304 del expediente física y reiterada en comunicación vía correo electrónico agregada a la carpeta digital del expediente” lo cual significa que el pronunciamiento de la regulación esta sujeta a la ejecutoria de la aludida providencia.

Empero, la regulación de honorarios profesionales es independiente de la liquidación de costas: **1.)** La regulación incumbe a la parte demandada hermanos Fernández Steevens. **2.)** Las costas corresponde al demandado Guillermo Segundo Monroy Corredor.

Por lo que considero con toda obediencia que la regulación debe tramitarse de manera autónoma a la liquidación de costas, esto es, separadamente.

PETITTUM:

SE RESUELVA la regulación de los honorarios solicitada de manera independiente a la liquidación de costas, por las razones expuestas.

De la señora Juez, Cordialmente,

PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO

T.P. 229322 del C.S. de la J.

C.C. 1049619045 de Tunja.

Mi correo electrónico para notificaciones defensasjudiciales@hotmail.com

NOTA: Se remite este memorial al correo 01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co